

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1882 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA           | Pesetas. | FUERA DE CORDOBA     | Pesetas. |
|----------------------|----------|----------------------|----------|
| Un mes.. . . . .     | 8        | Un mes.. . . . .     | 4        |
| Trimestre.. . . . .  | 25       | Trimestre.. . . . .  | 11 25    |
| Seis meses.. . . . . | 50       | Seis meses.. . . . . | 22 50    |
| Un año.. . . . .     | 93       | Un año.. . . . .     | 45       |

Número suelto, 33 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 33 céntimos.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 22 de Marzo)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO

Número 914

#### REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por don Ricardo Cortés y Velasco, vecino de Madrid, pidiendo autorización para hacer los estudios de Ordenación de varios montes incluidos en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización de la provincia de Cádiz:

Visto el informe emitido por el Ingeniero Jefe del distrito forestal;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Sección tercera de la Junta Consultiva de Montes y lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada respecto á los montes que se expresan en la condición primera, en los términos y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Ricardo Cortés y Velasco para que, previos los estudios y trabajos necesarios, formule un proyecto de Ordenación de los Montes incluidos en el Catálogo de exceptuados de la provincia de Cádiz con los números 29, 30, 31 y 32, denominados respectivamente Dehesa Charco de los Herrones, Dehesa Jarda, Dehesa Jardilla y Suertes de Montifarti, números 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, llamadas Fuente de los Pastores, Mesa del Castellar, Cueva de las Palomas, El Helechar, Ca-

ñada de la Cueva, Puerto del Algarrobo y La Laguna, pertenecientes á los Propios de Jerez de la Frontera. El proyecto de Ordenación y su copia correspondiente deberán ser presentados en el Ministerio de Fomento en el término improrrogable de dos años, contados desde el día en que los referidos montes queden libres de los aprovechamientos contratados en ellos por varios años, bien sea por la caducidad natural de los mismos, por rescisión de los contratos ó por declararse la nulidad de las correspondientes subastas. Transcurrido este plazo de dos años sin que el concesionario hubiese presentado el proyecto de Ordenación y la copia autorizada del mismo, se considerará caducada la autorización y perderá la fianza que hubiere depositado.

2.ª El Ingeniero Jefe del distrito forestal de Cádiz hará desde luego entrega al peticionario ó á quien en el acto le represente, de los montes referidos, recorriendo el perímetro general que los comprende y los de los enclavados, determinados todos por las actas y planos de los correspondientes deslindes. Una vez entregados los montes al concesionario, podrá verificar en ellos toda clase de estudios excepto aquéllos que se refieran directamente al cálculo de la posibilidad, que habrá de sujetarse á lo que para ella resulte del estado en que lo montes queden al terminar los contratos hoy existentes.

3.ª El proyecto de ordenación no contendrá plan general alguno para el aprovechamiento del vuelo arbóreo actual de los montes á que haga referencia, limitándose en este punto al trazado de la división de dichos montes en secciones, cuarteles de corta y tramos, aplicables al plan general del futuro vuelo, que ha de crearse con arreglo al de cultivos, parte integrante del proyecto de Ordenación. Para la debida inteligencia de esta división se habrán de poner de manifiesto en el plano especial sobre que aquéllas se proyectan, las formas del terreno, por medio de

curvas de nivel descritas de 10 en 10 metros de altitud.

4.ª Por lo que al aprovechamiento de corcho se refiere, el proyecto de Ordenación lo regularizará extendiéndose para ello á tantos turnos cuantos sean necesarios, hasta que, mediante reducciones y prolongaciones hechas parcial y oportunamente al turno normal que se adopte, se logre la mayor igualdad en la producción anual de este artículo. Para todos los demás productos de estos montes, el estudio de su aprovechamiento debe ajustarse rigurosamente á lo dispuesto acerca de la materia en la parte primera de las instrucciones de 31 de Diciembre de 1890.

5.ª Para facilitar el exacto cumplimiento de lo dispuesto en las condiciones precedentes y evitar así entorpecimientos y dilaciones que redunden en perjuicio de los intereses de la Administración y de los del peticionario, pondrá éste á disposición de la Sección tercera de la Junta Consultiva de Montes cuantos datos y noticias adquiera en los estudios que practique, y la Sección, por su parte, comprobará estos datos siempre y en la forma que lo creyere conveniente.

6.ª La aprobación del proyecto de Ordenación, formado con arreglo á lo que se prescribe en las condiciones anteriores, se verificará de igual modo que la de los estudiados por los Ingenieros Ordenadores del Estado, esto es, según el art. 9.º del Real decreto de 9 de Mayo de 1890.

7.ª Aprobado que sea el proyecto, se sacarán de una vez á pública subasta todos los productos correspondientes al tiempo que comprendan los dos primeros turnos que se fijarán para el aprovechamiento del corcho, y que en conjunto no excederán de veinte años. Los precios que regirán en esta subasta serán: para el aprovechamiento de leñas, montanera y pastos, los que resulten del término medio antimétrico entre los que hubiesen obtenido esos productos en el quinquenio inmedia-

tamente anterior á la fecha de la autorización de los estudios, y para el corcho el de 15 pesetas el quintal métrico, pesado á los veinte días de hallarse expuesto á la imterperie después de su extracción.

8.ª En cada uno de los años que comprenda el turno primero del proyecto de Ordenación, se verificarán los aprovechamientos con sujeción estricta al plan anual que formulará el Ingeniero encargado de ejecutar el proyecto. Los planes anuales, antes de ser puestos en práctica, deberán obtener la aprobación de la Superioridad, y su redacción se arreglará durante dicho primer turno á lo prescrito en el respectivo proyecto de Ordenación, y durante el segundo, á lo que disponga el Ministro de Fomento en vista de los resultados que se desprendan de la revisión del proyecto, practicada al terminar el primer turno.

9.ª Ninguna persona distinta del peticionario ó quien le represente podrá presentarse como postor de la subasta sin que antes haya hecho el depósito de una cantidad igual á la que represente el coste del proyecto de Ordenación. Este coste se determinará por lo que proponga el Ingeniero de Montes nombrado al efecto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio y el que designe el concesionario de los estudios. En caso de discordia se nombrará un tercero, de acuerdo entre los dos expresados Ingenieros, y si á este acuerdo no se llegara, el nombramiento del tercer Ingeniero se hará por la Autoridad judicial correspondiente. Si fuera otra que el concesionario de los estudios la persona ó Compañía en favor de quien se aprobase la subasta, será entregada al primero, inmediatamente después de adjudicado definitivamente el remate, la cantidad depositada por el que resulte rematante.

10.ª A los treinta días de haber aceptado el peticionario la autorización para el estudio de los montes an-

teriormente expresados, presentará una fianza de 6.359 pesetas para responder del cumplimiento de las condiciones en esta autorización establecidas; y al presentar en el Ministerio de Fomento el proyecto de Ordenación á que viene obligado, ampliará como garantía de sus ofertas el anterior depósito hasta una cantidad equivalente al 1 por 100 de los productos que se hayan de utilizar durante los dos primeros turnos que en los proyectos se fijarán para el aprovechamiento de corcho, valorados dichos productos con arreglo á la condición 7.ª

11. Si no hubiere licitador alguno en la primera subasta que se celebre, se adjudicará definitivamente á favor del concesionario, quien estará obligado á ser rematante en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, que en ningún caso alterará lo dispuesto en el proyecto de Ordenación aprobado. En el caso de no aceptar esta adjudicación, perderá la fianza depositada al obtener la concesión, y la propiedad del proyecto quedará en beneficio de la Administración.

12. El concesionario de los estudios podrá renunciar, con anterioridad al anuncio de subasta, á la preferencia que le otorga la ley de 1.º de Junio de 1894; pero no por esto dejará de celebrarse aquélla, adjudicándose el remate al autor de la proposición más ventajosa. En este caso, el concesionario perderá la fianza prestada al obtener la concesión, pero no el valor del proyecto, cuyo importe le será entregado en la forma y tiempo expresados en la condición 9.ª por el que resulte rematante.

13. De toda obra que el rematante quisiera ejecutar, ó de todo artefacto que quisiera establecer en los montes objeto del proyecto, ya antes de empezar los aprovechamientos de los productos subastados ó ya durante el curso de aquéllos, someterá el oportuno proyecto á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, que fijará el plazo y condiciones dentro de las que aquél habrá de ser realizado.

14. El concesionario de los estudios podrá derribar los árboles necesarios para la debida práctica de las operaciones dendrológicas precisas para la inventariación del vuelo arbóreo, dando cuenta circunstanciada de ello á la Sección 3.ª de la Junta Consultiva de Montes ó al Ingeniero que de ella dependa.

15. El rematante podrá obtener la rescisión del contrato al final de primer turno, siempre que declare en el acto de la subasta que por su parte otorga igual derecho á favor de la Administración y cede en beneficio de ésta las obras por él ejecutadas. También quedará rescindido el contrato en caso de fallecimiento del rematante, á menos que los herederos de éste solicitaran su continuación y la Administración accediera á lo solicitado. El derecho de rescisión concedido al rematante se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él verificadas se encuentren ajustadas á los planes de aprovechamientos correspondientes y al pliego de condiciones de la subasta; en caso contrario se estará á la que

acerca de tales contravenciones preceptúa la legislación de Montes.

16. Terminados los dos turnos á que se contrae la subasta, quedará á beneficio de la Administración cuanto de índole inmueble haya sido construído por el concesionario para los aprovechamientos de que se trata. De las máquinas, útiles y demás material mueble, podrá el concesionario disponer libremente desde el momento en que se le expida el certificado de descargo de las obligaciones á que el aprovechamiento se halla afecto.

17. Las servidumbres legítimas que pesen sobre los montes de que se trata y que se especificarán en el proyecto de Ordenación, serán respetadas en su ejercicio durante el tiempo á que se extiende la subasta; y

18. D. Ricardo Cortés y Velasco manifestará en término de quince días, á contar desde el en que se inserte en la *Gaceta de Madrid* esta Real orden, si se halla ó no conforme con las precedentes condiciones.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de ese distrito forestal y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1897.—Linares Rivas.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 971

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las caballerías, cuyas señas á continuación se expresan, robadas de los puntos que también se indican, y de ser habidas las pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición de los Juzgados respectivos, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 22 de Marzo de 1897.

El Gobernador,  
José Mestre Vera

Señas que se citan

De don Gabriel García, vecino de esta capital.—Un mulo castaño oscuro, con una botana en el lado izquierdo, herrado, cerrado, de buena alzada, con la cola cortada cerca del macho.

Un caballo entrepelado en tordo, de buena alzada, con la cola cortada cerca del macho.

De don José Nax, vecino de la Granja de Torrehermosa (Badajoz).—Un mulo de seis años, capón, pelo castaño, próximo á la marca.

Una mula castaña, de dos años.

Un caballo castaño claro, más de marca, de seis años, herrado en la mano derecha con una herradura.

Y otro potro de cuatro años, próximo á la marca y castaño claro.

De don Patricio Sánchez, vecino de Villanueva de Córdoba.—Una burra rucia, cerrada, de unas seis y media cuartas, herrada en una de las caderas.

Otra de 3 años, del mismo pelo que

la anterior, de igual alzada y también herrada.

De don Juan Cabrera Espejo, vecino de Villanueva de Córdoba.—Una yegua castaña, de 9 años, tallada y sin hierro.

Un caballo entero, de 9 años, colorado, tallado y con la oreja izquierda cacha.

Y una potra de dos años, castaña, menos de marca y sin hierro.

## JEFATURA DE MINAS

Núm. 778

Número del expediente 2992

MINAS

Don Tomás Merino y Borrés, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Pedro Baquera, vecino de Córdoba, en representación de la compañía de los Ferrocarriles Andaluces, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 29 de Septiembre de 1890, solicitando se le conceda una demasia denominada Demasia á El Vapor, de mineral hulla, sita en el término de Espiel y comprendida entre las minas tituladas La Heroína 2.ª, La Gracia, El Vapor, La Parisiense y Ampliación á El Llano, cuya demasia le ha sido admitida por decreto del señor Gobernador de 1.º de Marzo actual, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador, por medio de este edicto, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Marzo de 1897.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

## AYUNTAMIENTOS

POSADAS

Núm. 186

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Diciembre de 1896, formado por la Secretaría en cumplimiento á lo que dispone el artículo 109 de la ley municipal vigente.

Sesión del día 6

Presidencia

del Sr. Alcalde don Francisco Aranda Leida el acta de la sesión anterior, fué aprobada y se acordó:

Consignar en actas el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del señor Concejal don Luis Serrano Urbano; suspender la sesión por diez minutos en señal de duelo; designar en comisión al señor Alcalde presidente y señores Concejales don Mariano Franco y don Pedro Vargas para que, en nombre y representación del Municipio, dieran el pésame á la señora hermana del finado, y aprobar el gasto hecho en una corona dedicada como recuerdo á la memoria del referido señor Concejal.

Aprobar la distribución é inversión de fondos municipales propuesta para el corriente mes.

Aprobar asimismo el extracto de los acuerdos tomados por el Municipio du-

rante el mes de Noviembre último, y que se remita para su publicación al señor Gobernador civil de la provincia.

Que con las formalidades y requisitos que previene la ley, se proceda á rectificar el padrón de habitantes de este término, que ha de regir en el inmediato año de 1897, autorizando á la Secretaría para la práctica de dichos trabajos y nombrando al oficial primero don Manuel Serrano para los relativos á la mina Casiano de Prado y demás habitantes del extrarradio.

Abonar, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente, veinte y cinco pesetas, importe de la cuota anual reclamada por la "Asociación general de Ganaderos del Reino."

Pasar á informe de la Comisión municipal de policía urbana y rural, una instancia de don Manuel de las Heras Prieto, sobre rectificación del deslinde del término de esta villa con el de Almodóvar del Rio.

Sesión del día 9

Presidencia

del Sr. Alcalde don Francisco Aranda

Se lee y aprueba el acta de la anterior y se acordó:

Conceder á Tecla Expósito el socorro mensual de diez pesetas para que pueda ayudar á la lactancia de su hijo Juan Antonio Martín.

Autorizar á don Manuel Navarro y García para que recoja de las oficinas provinciales de Hacienda las cédulas personales del corriente año.

Que se remita á las oficinas provinciales de Hacienda el papel de pagos al Estado que reclama para reintegrar el padrón de cédulas personales formado para el corriente año, y que su importe se abone con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

Cubrir las vacantes producidas por el fallecimiento del señor concejal don Luis Serrano y renuncia de D. Diego Soldevilla, en las varias comisiones municipales á que los mismos pertenecían, resultando por sorteo elegidos los señores concejales D. Francisco E. Uceda García, D. Rafael Hidalgo Rodríguez, D. Simón Serrano Urbano, don José Rossi Martínez y D. Juan M. Padilla y Serrano, disponiendo comunicarlo á los elegidos para su conocimiento y demás efectos.

Quedar enterado de haber cumplido con su misión, la comisión que se nombrara para dar el pésame á la señora hermana del finado D. Luis Serrano, concejal que fué de este Ayuntamiento, y de las demostraciones de agradecimiento manifestadas por dicha señora, por los honores dispensados y acuerdos tomados por el Municipio en recuerdo de repetido señor.

Sesión del día 16

Presidencia

del Sr. Alcalde don Francisco Aranda

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Quedar enterado de la devolución hecha por el señor Gobernador civil de la provincia del presupuesto extraordinario formado para atender á los gastos del personal y material del restablecido Juzgado de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido, y que desde luego se proceda á su

aplicación en la forma que corresponda.

Quedar asimismo enterado del aviso de desahucio comunicado con respecto á la casa-cuartel de la Guardia civil de esta villa, y adquirir otra en arrendamiento, con el mismo destino, previa la formación del oportuno expediente.

Recibirse en las obras practicadas en el cementerio de esta villa para la construcción de un grupo de bovedillas, y que su importe se abone con cargo al crédito consignado en el capítulo 6.º, artículo 11 del presupuesto vigente.

Adquirir, con destino á la Biblioteca de este Municipio, los tomos y apéndices publicados de la obra "Alcubilla," y que su importe se abone con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

Declarar suprimida desde el 1.º de Enero próximo la plaza de agente de este Municipio en la capital y cesante en dicho destino á don Manuel Navarro García, que la venía desempeñado, revocando, en su consecuencia, los poderes y facultades que bajo tal concepto se le tengan otorgadas, y autorizando al Secretario de esta Corporación para que recoja los documentos que obren en poder de dicho señor, pertenecientes al Ayuntamiento, disponiendo comunicar esta resolución á las oficinas de Hacienda y demás Centros oficiales de la provincia, á los debidos efectos.

Sesión extraordinaria del día 17

Presidencia

del Sr. Alcalde don Francisco Aranda  
En esta sesión se acordó:

Hacerse cargo el Municipio de la administración del servicio de pasaje por la barca de esta villa y por cuenta de sus dueños, tan luego como se vuelva á producir alguna otra queja de la índole de las dadas al señor Alcalde presidente, autorizando al mismo para el nombramiento de los operarios necesarios, y aprobar la tarifa de precios formulada por el señor Alcalde y aceptada por los propietarios de aquella, disponiendo que la misma empiece á regir desde el día 19 de los corrientes, y que un ejemplar de ella se entregue al barquero para que pueda manifestarlo á todo el pasajero que se lo exija.

Sesión ordinaria del día 23

Presidencia

del Sr. Alcalde don Francisco Aranda  
Leídas las dos actas de las dos anteriores, la primera ordinaria y la segunda extraordinaria, fueron aprobadas y ratificados los acuerdos en esta última consignados, resolviéndose lo siguiente:

Quedar enterado de haberse recibido aprobado el padrón de cédulas personales para el corriente ejercicio; señalar desde el día primero de Enero próximo hasta el treinta y uno de Marzo inmediato como período voluntario para adquirirlas sin recargos, y nombrar recaudador de dicho impuesto á don Antonio Lara Uceda, con el premio de cobranza que abone el Estado, disponiendo se publiquen los oportunos edictos.

Designar al señor Alcalde Presidente y Concejales don Pedro Vargas Muñoz, para que en representación del Municipio asistan á la visita general

de la cárcel de este partido, que según comunicación del señor Juez de instrucción del mismo ha de girarse en el día de mañana.

Autorizar al señor Alcalde presidente para que disponga cuanto sea necesario para las obras de reparación del reloj público y que el costo que con tal motivo se haga se abone de los fondos municipales con cargo al crédito consignado en presupuesto para efectos y mobiliario de las Casas de Ayuntamiento.

Que se notifique nuevamente á los actuales tenedores de la barca la obligación en que están de tener al corriente los puertos de una y otra orilla del río para la más fácil entrada en aquella de las personas y ganados.

Sesión del día 30

Presidencia

del Sr. Alcalde don Francisco Aranda  
Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar el padrón de habitantes de este término, rectificado para el próximo año de 1897, así como las listas presentadas; declarar vecinos á todos los españoles emancipados que figuran llevar dos años de residencia, y también á los que no han cumplido dicho tiempo que ejercen cargos públicos; que se publiquen dichas listas durante los primeros quince días del mes de Enero, y que tanto estas como el padrón queden de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantas personas quieran examinarlas y hacer en su caso las reclamaciones que estimen, dentro de indicado plazo.

Quedar enterado de una circular de la Delegación de Hacienda en esta provincia, dando á conocer las modificaciones introducidas en el nuevo reglamento del impuesto de consumos, y que por el señor Alcalde Presidente se ordene el pago de lo que se adeude al Tesoro por dicho impuesto, autorizando al Secretario de la Corporación para la conducción de caudales á la capital é ingreso en las Cajas del Tesoro del descubierta que resulte respectivo al actual semestre, abonándole los gastos que con tal motivo ejaente, con cargo al crédito consignado en presupuesto para atender á referido servicio.

Aquirir en arrendamiento con destino al cuartel de la Guardia civil del puesto de esta villa, desde 1.º de Enero próximo hasta el 30 de Junio inmediato, la casa ofrecida por don Bartolomé Raya Luna y renta mensual de cuarenta y una pesetas cincuenta céntimos, autorizando al señor Alcalde Presidente para la formalización del oportuno contrato de inquilinato con el dueño de aquella y comandante del referido puesto.

Señalar el día seis de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, para la formación del alistamiento de los mozos del reemplazo de 1897 y que se comunique á la autoridad militar de la provincia por si estima oportuno nombrar el Delegado de que trata el artículo 44 de la nueva ley de reclutamiento.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, y por acuerdo del mismo se

remite al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según está prevenido.

Posadas 9 de Enero de 1897.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Uceda.—V.º B.º: El Alcalde, Aranda.

### LUQUE

Núm. 940

Don Eloy Fernández Mariscal, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que practicada la rectificación del padrón industrial de esta villa, según previene el artículo 63 del reglamento vigente, se halla de manifiesto dicho trabajo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para que pueda ser examinado é interponerse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Luque 16 de Marzo de 1897.—Eloy Fernández.

### POZOBLANCO

Núm. 941

Don Ramón Rubio Ruiz, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi interina presidencia en la sesión ordinaria del 14 del corriente, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto ordinario municipal para el año económico de 1897 á 98, queda de manifiesto al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, en conformidad á lo determinado en el art. 146 de la vigente ley municipal.

Pozoblanco 16 de Marzo de 1897.—Ramón Rubio.

### RUTE

Número 943

Don Manuel Roldán Ramírez, Alcalde accidental por ausencia del propietario de esta villa.

Hago saber: que rectificado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula para el ejercicio venidero de 1897 á 98, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los en él comprendidos puedan aducir contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Rute 16 de Marzo de 1897.—Manuel Roldán.—Carlos Torres Onieva, Secretario.

### PALMA DEL RIO

Núm. 944

Don Rafael Rodríguez Carazo, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal para el ejercicio próximo, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días, para su examen por los interesados, pues pasado dicho plazo no se oirá reclamación alguna.

Palma del Río trece de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Rafael Rodríguez.

### LA CARLOTA

Núm. 946

Don Juan Aguilar Muñoz, primer Teniente y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que la Junta municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día trece del actual, y con el fin de cubrir el déficit de 4.000 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento que ha de regir en el próximo ejercicio de 1897 á 98, después de adoptados todos los recursos ordinarios y conforme con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, ha acordado, en uso de las facultades que le concede el art. 16 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878, establecer el arbitrio consignado en el párrafo 4.º del art. 136 de la ley municipal sobre varios artículos de consumo no comprendidos en la tarifa general de dicho impuesto, los cuales se expresan en la especial formada al efecto, habiendo tenido presente el límite establecido en el art. 139 de dicha ley municipal, para fijar los tipos del gravamen.

Lo que se publica por medio del presente para que dentro de los diez días posteriores al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, pueda ser examinado el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y producir las reclamaciones oportunas.

La Carlota 15 de Marzo de 1897.—Juan Aguilar.

### DOÑA MENCIA

Núm. 969

Don Calixto de Vargas López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Regidor Síndico, el presupuesto ordinario respectivo al próximo ejercicio económico de 1897 á 98, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el aludido plazo pueda ser examinado y aducir contra el mismo las reclamaciones que se juzguen procedentes.

Doña Mencía 18 de Marzo de 1897.—Calixto de Vargas López.

### SANTAELLA

Núm. 945

Don Juan del Moral Quiñones, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería y el de la urbana de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1897 á 98, se hallan expuestos al público por término de quince días, contados desde la fecha en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente edicto, en esta Secretaría, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Santaella 15 de Marzo de 1897.—Juan del Moral.

# MINISTERIO DE FOMENTO

(CONTINUACION.)

## DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA-PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo prevenido en el art. 44 del reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la "Gaceta de Madrid," las siguientes Escuelas y Auxiliarias vacantes que han de proveerse por concurso único, según los artículos 5.º y 6.º del citado reglamento de provisión de Escuelas.

| PROVINCIA                                      | PUEBLO                            | CLASE DE LA PLAZA | SUELDO<br>—<br>Pesetas | Retribuciones | CASA  | OBSERVACIONES                      |
|--|-----------------------------------|-------------------|------------------------|---------------|-------|------------------------------------|
| <b>RECTORADO DE VALLADOLID</b>                 |                                   |                   |                        |               |       |                                    |
| <i>Plazas en Escuelas elementales de niños</i> |                                   |                   |                        |               |       |                                    |
| Alava  | Moreda                            | Maestro           | 625                    | Las legales   | Tiene | "                                  |
| Burgos   | Quintanamartingalindez            | Idem              | 650                    | Idem          | Idem  | "                                  |
| Idem   | Valdezate                         | Idem              | 625                    | Idem          | Idem  | "                                  |
| Idem   | Guzmán                            | Idem              | 625                    | Idem          | Idem  | "                                  |
| Idem   | Nebreda                           | Idem              | 625                    | Idem          | Idem  | "                                  |
| Idem   | Moradillo de Roa                  | Idem              | 625                    | Idem          | Idem  | "                                  |
| Palencia                                       | Autillo de Campos                 | Idem              | 625                    | Idem          | Idem  | Retribuciones no convenidas.       |
| Idem   | Espinosa de Cerrato               | Idem              | 625                    | Las legales   | Idem  | "                                  |
| Idem   | Graza                             | Idem              | 625                    | Idem          | Idem  | "                                  |
| Idem   | Sotobañado                        | Idem              | 625                    | Idem          | Idem  | "                                  |
| Idem   | Villamartin                       | Idem              | 625                    | Idem          | Idem  | "                                  |
| Santander                                      | Ajo                               | Idem              | 625                    | Idem          | Idem  | "                                  |
| Idem   | Gajano                            | Idem              | 625                    | Idem          | Idem  | "                                  |
| Idem   | Oruña                             | Idem              | 625                    | Idem          | Idem  | "                                  |
| Idem   | San Roque de Riomiera             | Idem              | 625                    | Idem          | Idem  | "                                  |
| Idem   | Secadura                          | Idem              | 625                    | Idem          | Idem  | "                                  |
| Idem   | Setién                            | Idem              | 625                    | Idem          | Idem  | "                                  |
| Idem   | Los Corrales                      | Idem              | 625                    | Idem          | Idem  | "                                  |
| Valladolid                                     | Olivares de Duero                 | Idem              | 625                    | Idem          | Idem  | "                                  |
| Idem   | Renedo                            | Idem              | 625                    | Idem          | Idem  | "                                  |
| Idem   | Rubi de Bracamonte                | Idem              | 625                    | Idem          | Idem  | "                                  |
| Idem   | Ventosa de la Cuesta              | Idem              | 625                    | Idem          | Idem  | "                                  |
| Idem   | Villanueva de Duero               | Idem              | 625                    | Idem          | Idem  | "                                  |
| Idem   | Geria                             | Idem              | 625                    | Idem          | Idem  | "                                  |
| Idem   | Nava del Rey                      | Auxiliar          | 625                    | "             | "     | "                                  |
| Vizcaya  | Lezama                            | Maestro           | 625                    | Las legales   | Tiene | "                                  |
| Idem   | Cenarruza                         | Idem              | 625                    | "             | Idem  | "                                  |
| <i>Plazas en Escuelas elementales de niñas</i> |                                   |                   |                        |               |       |                                    |
| Alava  | Moreda                            | Maestra           | 625                    | Las legales   | Tiene | "                                  |
| Burgos   | Pinilla Trasmonte                 | Idem              | 625                    | Idem          | Idem  | "                                  |
| Idem   | Fresnillo de las Dueñas           | Idem              | 625                    | Idem          | Idem  | "                                  |
| Palencia                                       | Bahillo                           | Idem              | 625                    | Idem          | Idem  | "                                  |
| Idem   | Cabillas de Cerrato               | Idem              | 625                    | Idem          | Idem  | "                                  |
| Idem   | Hermedes                          | Idem              | 625                    | Idem          | Idem  | "                                  |
| Idem   | Melgar de Yuso                    | Idem              | 625                    | Idem          | Idem  | "                                  |
| Idem   | Santillana                        | Idem              | 625                    | Idem          | Idem  | "                                  |
| Idem   | Valdespina                        | Idem              | 625                    | Idem          | Idem  | "                                  |
| Idem   | Villaconancio                     | Idem              | 625                    | Idem          | Idem  | "                                  |
| Santander                                      | Heras                             | Idem              | 625                    | Idem          | Idem  | "                                  |
| Idem   | Laredo                            | Auxiliar          | 625                    | "             | "     | 105 pesetas de aumento voluntario. |
| Valladolid                                     | Encinas de Esgueva                | Maestra           | 625                    | Las legales   | Tiene | "                                  |
| Idem   | Tamariz de Campos                 | Idem              | 625                    | Idem          | Idem  | "                                  |
| Idem   | Valdunquillo                      | Idem              | 625                    | Idem          | Idem  | "                                  |
| Idem   | Tordesillas                       | Auxiliar          | 625                    | "             | "     | "                                  |
| Vizcaya  | Amoroto                           | Maestra           | 625                    | Las legales   | Tiene | "                                  |
| Idem   | Baracaldo (Barrio de Alonsótegui) | Idem              | 625                    | Idem          | Idem  | "                                  |
| <i>Plazas en Escuelas de ambos sexos</i>       |                                   |                   |                        |               |       |                                    |
| Alava  | Barambio                          | Maestro ó Maestra | 625                    | Las legales   | Tiene | "                                  |
| Palencia                                       | Pomar de Valdivia                 | Idem              | 625                    | Idem          | Idem  | "                                  |
| Idem   | Respenda de la Peña               | Idem              | 625                    | Idem          | Idem  | "                                  |
| <i>Plazas en Escuelas incompletas de niños</i> |                                   |                   |                        |               |       |                                    |
| Burgos   | Ibeas de Juarros                  | Maestro           | 562 50                 | Las legales   | Tiene | "                                  |
| Palencia                                       | Villalobón                        | Idem              | 500                    | Idem          | Idem  | "                                  |
| Idem   | Valdecañas                        | Idem              | 450                    | Idem          | Idem  | "                                  |
| Santander                                      | Comillas                          | Auxiliar          | 500                    | "             | "     | 47'50 de aumento voluntario.       |
| Idem   | Rada                              | Maestro           | 434 91                 | "             | "     | Obra pía                           |
| Valladolid                                     | Villagómez la Nueva               | Idem              | 413 50                 | Las legales   | Tiene | "                                  |